

**DERECHOS SUBJETIVOS
Y
RELACIONES JURÍDICAS**

DERECHOS SUBJETIVOS Y RELACIONES JURÍDICAS

- 1. EL DERECHO SUBJETIVO**
- 2. EL HECHO JURÍDICO**
- 3. LAS RELACIONES JURÍDICAS**
- 4. LA RELACIÓN JURÍDICA OBLIGATORIA U
OBLIGACIÓN**

1. EL DERECHO SUBJETIVO

DERECHO SUBJETIVO – poder de una persona otorgada o reconocida por el ordenamiento jurídico **para la satisfacción de sus propios intereses.**

A los distintos poderes concretos de un derecho subjetivo se les suele llamar **FACULTADES.**

Por ejemplo, el derecho de propiedad privada incluye las facultades de uso, goce, disposición, etc.

POTESTAD – poder otorgado por el ordenamiento jurídico a una persona **para su ejercicio en interés de otras personas** (patria potestad, potestades públicas).

DERECHO SUBJETIVO Y DEBER

Además del **deber genérico de obedecer las normas**, existe también el **deber de respetar los derechos subjetivos ajenos**.

El deber es la cara pasiva del derecho subjetivo.

DEBER – conducta a desplegar por el sujeto que se haya sometido al poder que el derecho subjetivo confiere.

DERECHOS SUBJETIVOS ABSOLUTOS Y RELATIVOS

En función del ámbito de sujetos que se encuentran sometidos al poder que confiere el derecho subjetivo diferenciamos:

Derechos absolutos o erga omnes: el sujeto pasivo son todos los demás (derecho de propiedad, derecho a la vida, ...).

Derechos relativos o DERECHOS DE CRÉDITO: otorgan a sus titular, el **acreedor**, el poder de exigir una determinada conducta a una persona concreta, el **deudor**.

2. EL HECHO JURÍDICO

HECHO JURÍDICO: todo acontecimiento al que el Derecho atribuye consecuencias jurídicas, siendo tales consecuencias el nacimiento, la modificación o la extinción de una **RELACIÓN JURÍDICA**.

Los hechos jurídicos pueden ser:

Hechos jurídicos en sentido estricto: tanto los **naturales** (nacimiento, muerte, un desastre natural), como **los humanos realizados sin la intención de alcanzar sus consecuencias jurídicas**, ya sean lícitos (el pago de una deuda indebida) o ilícitos (delitos, incumplimiento de obligaciones).

Actos jurídicos: es un hecho jurídico **voluntario**, en el que los que intervienen **quieren las consecuencias jurídicas** que se derivan de su actuación (el contrato, el testamento, el matrimonio, el pago de una deuda).

Negocios jurídicos: aquellos actos jurídicos en que los que los particulares tienen el poder de configurar los efectos jurídicos. El ejemplo prototipo es **el CONTRATO**, máxima expresión de la **autonomía privada o autonomía de la voluntad**.

3. LA RELACIÓN JURÍDICA

En la convivencia social se producen multitud de relaciones, de las cuales el Derecho selecciona algunas para regularlas; otras no, por ejemplo, la amistad, por importante que sea.

Estas **relaciones** entre personas **reguladas por el Derecho** son las **relaciones jurídicas**.

RELACIÓN JURÍDICA es la situación de mutua y recíproca vinculación entre dos o más personas, regulada por la norma jurídica,
y originada por un **HECHO JURÍDICO**, que puede ser un hecho natural o un hecho producido voluntariamente.

ESTRUCTURA DE LA RELACIÓN JURÍDICA

SUJETOS de la relación jurídica:

Sujeto activo: el titular de derechos.

Sujeto pasivo: el titular de deberes.

A menudo ambos sujetos son simultanea y recíprocamente sujetos activo y pasivo.

OBJETO de la relación jurídica o PRESTACIÓN:

la conducta que han de realizar cada uno de los sujetos de la relación.

Esta prestación no ha de ser necesariamente la entrega de una cosa material; puede ser hacer algo o incluso algo que el sujeto no puede hacer.

4. LA RELACIÓN JURÍDICA OBLIGATORIA o LA OBLIGACIÓN

Es la **relación jurídica** en la que la **prestación** tiene un contenido esencialmente **patrimonial**.

Código Civil - Libro Cuarto – De las obligaciones y los contratos.

1.088 - “Toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa”.

1.911 - “Del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes presentes y futuros”.

La obligación es una **relación jurídica** en virtud de la cual una persona (**acreedor**) tiene la facultad de exigir de otra (**deudor**) un comportamiento positivo o negativo (**prestación**) de carácter **patrimonial**.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN OBLIGATORIA

SUJETOS de la relación jurídica obligatoria:

El sujeto activo o ACREEDOR: titular de un derecho de crédito.

Sujeto pasivo o DEUDOR: titular de un débito, deuda u obligación.

A menudo ambos sujetos son simultanea y recíprocamente sujetos activo y pasivo.

OBJETO de la relación jurídica o PRESTACIÓN:

la conducta que han de realizar cada uno de los sujetos de la relación, que tiene un contenido esencialmente patrimonial, respondiendo el deudor con su patrimonio en caso de incumplimiento.

LAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

Art. 1.089 - CC

“Las obligaciones nacen **de la ley, de los contratos** y cuasi contratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia”.

- 1.^a **La ley.** (art. 1.090) “Las obligaciones que nacen de la ley no se presumen. Sólo son exigibles las expresamente determinadas en este Código o en leyes especiales, y se regirán por los preceptos de la ley que las hubiere establecido; y, en lo que ésta no hubiere previsto, por las disposiciones del presente libro.”
- 2.^a **El contrato.** (art. 1.091) “Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos”.